

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



51-2020

Año XLIV

6 de octubre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6413
MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. INFORMES DE RECTORÍA	6
4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-12-2020. Derogatoria del <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes</i>	6
5. MINUTO DE SILENCIO. Fallecimiento de la profesora Gilda Pacheco Oreamuno	8
6. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-6-2020. Reforma integral del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i>	8
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-28-2020. Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica	11
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	13
9. PROYECTOS DE LEY. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende momentaneamente la discusión....	13
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Entrevista a las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.....	15
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	15
12. PROYECTOS DE LEY. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020. Proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende la discusión	15
13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Entrevista a las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.....	15

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-243-2020. Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada. V edición del Simposio Internacional de Matemática Educativa, SIME. Declaratoria de interés institucional	16
--	----

continúa en la página 2

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-11-2020. Mantener la vigencia de la *Guía para la defensa pública virtual de trabajos
finales de graduación de grado*, y las disposiciones interpretativas contenidas en la
Resolución VI-7-2020..... 17

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6413

Celebrada el martes 25 de agosto de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6429 del jueves 1.º de octubre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, después del Dictamen CAUCO-12-2020, sobre la revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, el pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica y el análisis de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Galardón Ambiental

La Unidad de Gestión Ambiental mediante el oficio UGA-232-2020, en relación con la V Edición de Galardón Ambiental, solicita el envío del plan de trabajo establecido para los meses venideros. Este debe ser remitido a más tardar el viernes 4 de setiembre del presente año. Asimismo, invita a participar en la iniciativa de *Plan de Hogares Sostenibles*.

b) Actividades sobre el 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica

La Comisión Organizadora del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica remite el documento con fecha 13 de agosto de 2020 (Externo-CU-544-2020), mediante el cual informa sobre las acciones realizadas para conmemorar este aniversario, y que fueron adaptadas a la situación que atraviesa el país a causa de la pandemia del COVID-19. Bajo el lema 80 años de transformar el país, se programaron espacios en los medios de comunicación universitarios, con el fin de destacar las importantes contribuciones que esta casa de estudios superiores ha dado a Costa Rica durante estas ocho décadas. Además, previo a la sesión solemne, se colocará un tributo ante los bustos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de Luis Demetrio Tinoco Castro y de Rodrigo Facio Brenes, ubicados dentro del campus universitario. Este homenaje estará a cargo del Consejo Universitario y la Rectoría. Asimismo, se gestionó un concierto con la sección de cuerdas de la Orquesta Sinfónica de la UCR y una exposición virtual en *La Galería* del Consejo Universitario.

c) Disminución de tasas de intereses en el ahorro voluntario

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica informa, mediante el oficio JD-JAP-017-2020, que la Junta Directiva en la sesión N.º 2175, del 3 de agosto de 2020, aprobó una disminución de tasas de intereses en el ahorro voluntario, específicamente en el denominado “Ahorro Voluntario a la Vista”. Es importante indicar que este cambio de tasas se aplica únicamente para la apertura de nuevos Ahorros Voluntarios a la Vista y sus renovaciones. Las personas afiliadas que cuenten con un Ahorro Voluntario a la Vista mantienen sus condiciones hasta finalizar el tiempo pactado respecto de dicho ahorro.

d) Manual de estilo del Consejo Universitario

La Sra. Maritza Mena Campos, filóloga del Consejo Universitario, remite el documento con fecha 14 de agosto de 2020, con el que hace entrega formal del *Manual de estilo del Consejo Universitario*, un proyecto que ha venido trabajando desde hace un tiempo y el cual es un aporte a la hora de producir textos, ya sea para corroborar algún uso, evacuar alguna duda, o repasar ortografía y puntuación.

e) Apoyo de la Oficina de Bienestar y Salud a la sesión solemne del Consejo Universitario

La Oficina de Bienestar y Salud responde al oficio CU-1065-2020, e informa que para la sesión solemne que se llevará a cabo el miércoles 26 de agosto de 2020, a las 10:00 a. m., en el Aula Magna, una ambulancia de soporte avanzado estará disponible ante cualquier eventualidad en la que se requiera apoyo. Igualmente, la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental colaborará en lo necesario para coordinar en caso de evacuación y en el cumplimiento de los protocolos institucionales.

f) Situación sobre graduación del SEP

El Dr. Walther Antonio González Barrantes, estudiante graduado del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), envía el oficio WAG-360-2020, mediante el cual solicita, en atención al documento CU-1164-2020, que se consulte a la Rectoría sobre qué fundamento normativo dejó de aplicar lo estipulado en el *Reglamento de los actos de graduación*, el cual se encuentra vigente. Lo anterior, debido a que el Consejo Universitario es la instancia universitaria legítima

para realizar modificaciones, y tanto las autoridades institucionales como la comunidad universitaria están obligadas a acatar sus decisiones, de conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*.

Circulares

- g) Suspensión de actividades presenciales de acción social

La Vicerrectoría de Acción Social remite la Circular VAS-33-2020, mediante la cual aclara que las actividades académicas presenciales de acción social se mantienen suspendidas, y reitera lo comunicado en las circulares VAS-20-2020 y VAS-31-2020, en las que se define la necesidad de implementar la virtualidad en los procesos de acción social que lo permitan y la habilitación de la plataforma UCR Global para tal fin.

- h) FEES

La Rectoría, mediante la Circular R-41-2020, informa sobre las negociaciones de la Comisión de Enlace (FEES-2021). Al respecto, comunica que el día 13 de agosto de 2020 se llegó al acuerdo de que el monto FEES 2021 alcanzará los \$515.909,48 millones (FEES 2020 más inflación interanual al mes de mayo). No obstante, el Gobierno de la República incluirá en el Presupuesto Ordinario 2021 la suma de \$490.114,01 millones, y al finalizar el primer semestre del año 2021, la Comisión de Enlace se reunirá para acordar la presupuestación de la diferencia.

- i) Denuncia anónima contra la Oficina de Divulgación e Información (ODI)

La Rectoría remite la Circular R-42-2020, mediante la cual informa que el 14 de agosto del presente año se difundió, por diversos medios de comunicación, un anónimo en el que se relaciona a la Oficina de Divulgación e Información de nuestra Universidad, en la persona de la anterior jefa y de algunas personas funcionarias actuales, con la empresa “Voyager (QAM Marketing)”, por supuestas acciones y vinculaciones irregulares. Al respecto, comunica que el documento en cuestión ha sido elevado al señor contralor de la Universidad, M.B.A. Glenn Sittenfeld, con la solicitud expresa de que se realicen *las investigaciones que correspondan para determinar la verdad de lo señalado en el anónimo y determinar si existieron situaciones ilícitas, que falten a la ética institucional y que deban ser atendidas según corresponda*.

- j) Video producido y difundido por la Oficina de Divulgación e Información (ODI)

La Rectoría informa, en la Circular R-43-2020, que el video producido y difundido por la Oficina de Divulgación e Información, por medio de su

espacio “Desde la U”, basado en información de una investigación en proceso, adscrita al Instituto de Investigaciones Sociales y referente a temas relacionados con grandes contribuyentes, generó diversas reacciones en el seno institucional, en empresas que se sintieron afectadas y en sectores diversos de la sociedad costarricense. Al respecto, comunica que no pueden aceptar que la producción se constituya en una suerte de anclaje que evite el avance y la superación a la que estamos llamados los costarricenses.

Con copia para el CU

- k) Permiso-beca SEP-CONARE

La Rectoría remite copia del oficio R-4517-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual adjunta, para las gestiones correspondientes, el documento CDP-18-2020, referente a los fondos que otorga el CONARE para complementar el beneficio denominado “permiso-beca SEP-CONARE”. En ese sentido, se solicita enviar la información a la Rectoría a más tardar el 19 de agosto de 2020.

- l) Pagos autorizados por la Rectoría vía excepción

La Dra. Teresita Cordero Cordero, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez y el M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembros del Consejo Universitario, envían copia del oficio CU-1186-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual solicitan, en el marco de lo dispuesto en la Resolución R-61-2020, del 2 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en la Circular ORH-2-2020, del 24 de enero de 2020, información sobre los motivos que hicieron necesario el trámite, vía excepción, del pago de algunos conceptos salariales, que fueron autorizados mediante los oficios R-3334-2020, con fecha del 15 de junio de 2020, y R-4041-2020, del 17 de julio de 2020, así como un informe sobre la cantidad de personas que cuentan actualmente con la remuneración extraordinaria que se otorga por el cumplimiento de funciones ordinarias, que se encuentran incorporadas en el *Manual de Clases y Cargos*, con el detalle de las unidades académicas o administrativas a las que pertenecen, los porcentajes asignados, el periodo de vigencia de los contratos y los estudios correspondientes que garantizan el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 39 del *Reglamento del Sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica*.

- m) Solicitud de incluir a más mujeres en la bibliografía de los cursos y los programas de estudios

El Dr. Mauricio Mora Fernández, director de la Escuela Centroamericana de Geología, mediante copia del oficio

GD-567-2020, dirigido a la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, miembro del Consejo Universitario, informa que el documento CU-1128-2020, relacionado con la solicitud de incluir a más mujeres en la bibliografía de los cursos y los programas de estudios, con el fin de promover la equidad de género, será sometido a aprobación de los miembros de Asamblea de Escuela, la cual se llevará a cabo el miércoles 26 de agosto de 2020.

n) Solicitud de aclaración pública

El Sr. Steven Aronson Flechter, presidente de la Asociación Cultural Teatro Expresivo, remite copia del oficio con fecha 13 de agosto de 2020 (Externo CU-545-2020), dirigido a la Rectoría, mediante el cual exterioriza su profunda preocupación por la carencia de fundamento de la afirmación realizada por el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), en relación con tres personas costarricenses que tienen ingresos anuales superiores a los \$2000 millones de dólares. Entre las personas mencionadas se encuentra él, quien considera que, al haberse divulgado ampliamente, por medios impresos, digitales y de video de la UCR, con cobertura nacional e internacional, se le ha causado daño moral. Además, menciona que, como costarricense, dicho estudio pone en entredicho el buen uso de los fondos públicos que, año a año, se asignan a la UCR. Por lo tanto, solicita al señor rector, como máximo representante de la Institución, una aclaración pública, que permita subsanar este error, y el daño que le han causado a él y al país, al hacerle creer a la opinión pública que hay individuos que tienen ingresos de esas magnitudes.

ñ) Solicitud de certificación del Ministerio Público

La Oficina de Administración Financiera (OAF), mediante copia del oficio OAG-1943-2020, dirigido a la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, comunica, en respuesta al oficio FAPTA-2277-2020, que ha elevado al Consejo Universitario la solicitud del Ministerio Público de una copia certificada de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

o) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía copia de los siguientes documentos:

- Correo electrónico, con fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al M.B.A. José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, mediante el cual solicita que sea atendido el FPB-025-2020, ya que lo presentó hace un mes y

aún sigue sin recibir la respuesta de la instancia destinataria.

- Correo electrónico, con fecha 17 de agosto de 2020, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, mediante el cual adjunta el documento FPB-029-2020, en respuesta al SC-D-361-2020, sobre las afirmaciones relacionadas con la solicitud de un informe de las labores desarrolladas por la Dirección de esa Sede y la Coordinación de la carrera de Marina Civil.
- Oficio FPB-030-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en atención al documento FPB-028-2020 y en seguimiento al FPB-022-2020, solicita el envío de toda la documentación generada durante el I semestre de 2020 en relación con la carrera de Marina Civil, además de una copia de toda la documentación e información enviada y recibida por la Vicerrectoría de Docencia, tanto en formato físico como electrónico, incluidos sus respectivos documentos adjuntos, desde el 1.º de julio de 2019 hasta la fecha, que no formen parte del expediente en custodia del Ministerio Público y un informe detallado de todas las gestiones desarrolladas por la Dra. Francis en la carrera de Marina Civil, desde su nombramiento hasta la actualidad.

p) Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020

La Rectoría remite copia del oficio R-4563-2020, dirigido al Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, mediante el cual le informa que la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020 lo ha elegido para ser galardonado con tan prestigioso premio, y le expresa una sincera felicitación.

q) Disminución, recorte o cierre de carreras

La Rectoría, mediante copia del oficio R-4576-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, adjunta, para el criterio correspondiente, los oficios: CU-1030-2020, del Consejo Universitario, y el SINDEU-JDC-454-2020, del Sindicato de Empleados de la UCR, relacionados con la disminución, recorte o cierre de carreras y las personas que se han visto afectadas por dicha situación.

II. Solicitudes

r) Solicitud de permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1201-2020, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se pudieran celebrar durante el día 26 de agosto del año en curso.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar, de conformidad con su Reglamento, el permiso al M.Sc. Miguel Casafont Broutin para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se pudieran celebrar durante el día 26 de agosto del año en curso.

III. Seguimiento de Acuerdos

s) Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-4339-2020, mediante el cual adjunta el OPLAU-513-2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, Oficina de Planificación Universitaria, en el que remite la información del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020, enviada a la Contraloría General de la República.

IV. Asuntos de Comisiones

t) Pases a comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico

- Analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.
- Analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, con el fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- Comisión de Investigación y Acción Social

- Análisis de la propuesta de *Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica*.
- Análisis tendiente a incorporar en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* un mecanismo para regular los intereses generados por los proyectos, así como valorar la pertinencia de modificar el tratamiento del traslado de los fondos de los excedentes y remanentes, a la luz de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo

Informa que semanas atrás recibieron, por parte de la Oficina Jurídica, un oficio que detalla la sentencia de un proceso contencioso-administrativo que había interpuesto la Asociación Deportiva Filial del Club de Fútbol contra la Universidad de Costa Rica por haber rescindido del contrato que existía entre las partes.

Comunica que el resultado de la resolución es desfavorable para la Universidad y los obliga a pagar la suma de veintiocho millones de colones correspondientes al año 2016, y doscientos millones de colones, correspondientes al año 2017, para un total de doscientos veintiocho millones de colones.

Señala que el Tribunal indica que se deben cancelar intereses a partir de junio del 2017, de manera que, por recomendación de la Oficina Jurídica el monto fue pagado de inmediato para que no siguiera acumulando intereses. La Oficina Jurídica se encargará de coordinar con el Tribunal la indexación de las sumas para cancelar lo correspondiente a los intereses.

b) Matrícula del II ciclo lectivo 2020

Comenta que una vez finalizada la matrícula, con todos sus diferentes componentes, para este ciclo lectivo hay un total de 41.746 estudiantes matriculados, lo que significa la cantidad de estudiantes matriculados, en un segundo ciclo lectivo, más grande en la historia de la Universidad.

Piensa que el contexto socioeconómico del país parecía ideal para que muchos estudiantes tuvieran que abandonar sus estudios universitarios. De acuerdo con los resultados preliminares de un estudio que se estaba desarrollando en coordinación con el Consejo Universitario, meses atrás, la Prof. Cat. Madeline Howard manifestaba su preocupación porque esos resultados arrojaban datos importantes de abandono de las aulas. No obstante, afortunadamente no fue así.

Recuerda que siempre en el segundo ciclo lectivo tienen menos estudiantes que en el primero, por cuanto varios estudiantes se gradúan en el primer semestre. Agrega que este sería el dato final de matrícula.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, presentado, por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en la sesión N.º 6412, artículo 11 (Dictamen CAUCO-12-2020).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3180, artículo 5, del 15 de mayo de 1985, aprobó el *Reglamento para regular*

el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

2. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018), con el propósito de reformar la definición de familia de acuerdo con la transformación social de esta figura.
3. En la sesión N.º 6229, del martes 16 de octubre de 2018, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente la propuesta de Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 25-2019, del 17 de octubre de 2019.
5. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020, elevó a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) de reformar el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* o proceder a eliminar el beneficio que regula esta norma, debido a que es contradictoria con lo dispuesto en el artículo 166 del *Código de Trabajo*, además de ser causante de conflictos legales para la Institución.
6. La Dirección del Consejo Universitario remite a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el expediente del caso: *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
7. El caso denominado *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* plantea, incluso, la eventual derogación de la norma, por lo cual la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional determinó indispensable realizar el análisis una vez finalizado el periodo de consulta con respecto a la modificación del artículo 4, con el objetivo de estudiar de manera integral el articulado y decidió subsumir los expedientes de ambos casos.
8. El periodo de consulta abarcó del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019. Como resultado del proceso de consulta del artículo 4, se recibió respuesta de la propia persona proponente de la reforma y en la que expresó estar de acuerdo con dicha reforma.
9. La Oficina Jurídica se pronunció al respecto (OJ-232-2017, del 9 de marzo de 2017 y Dictamen OJ-171-2020, del 25 de febrero de 2020) y designó un asesor para que colaborara con el análisis de estos casos. En una primera ocasión se le solicitó a la Oficina Jurídica referirse a la viabilidad de otorgar el beneficio en condición de salario en especie o establecer una relación de arrendamiento de las viviendas universitarias.

En virtud del criterio expuesto por la Oficina Jurídica, la CAUCO identificó dos posibles escenarios: a) Derogar el reglamento objeto de análisis, tomando en consideración que el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento General de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* regularon esta materia; b) Reformar, en su totalidad, el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, con el fin de actualizarlo en relación con las normas señaladas anteriormente, e incluir una prohibición expresa de otorgar de manera simultánea el beneficio de uso de viviendas universitarias y el beneficio de zonaje y bonificación.

Los escenarios anteriores también fueron consultados a la Oficina Jurídica, instancia que coincidió con la existencia de elementos suficientes para derogar la norma, lo cual estimó conveniente de hacer.
10. En el marco del análisis realizado, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional determinó que:
 - a) El artículo 166 del *Código de Trabajo* establece:
ARTÍCULO 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato (el subrayado no pertenece al original).

(...)
Por otro lado, el artículo 3 del reglamento en análisis dispone que:
ARTÍCULO 3.- La concesión de la vivienda estará supeditada a las condiciones del cargo o puesto. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la concesión a que se refiere este reglamento queda integrada a los contratos de trabajo así como tampoco que la misma constituya pago de salario en especie (el subrayado no corresponde al texto original).

De esta manera, al condicionar la concesión a aspectos de carácter laboral, se evidencia una contradicción entre el reglamento y el *Código de Trabajo*, por lo que lo dispuesto en la norma universitaria y los contratos de uso de vivienda que se suscriben resulta ineficaz con respecto a la legislación nacional. Este criterio fue confirmado por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, a la luz de la demanda interpuesta contra la Universidad de Costa Rica sobre esta materia.

- b) No es posible que la Universidad de Costa Rica emita contratos de arrendamiento con personal universitario, debido a que, según sus funciones, esta acción podría interpretarse como un encubrimiento del salario en especie.
- c) Con la emisión del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, en el año 2004, y del *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica*, en el 2014, el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* deja de ser relevante y pertinente.

Sobre esto es necesario señalar que no existe, actualmente, ningún contrato de uso de viviendas suscrito con población estudiantil; incluso, según información brindada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los estudiantes se rigen por el Programa de Residencias Estudiantiles, el cual posee reglamentación específica.

Por otro lado, el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* genera una duplicación del beneficio que pretende brindar el reglamento en estudio, pues el aspecto que busca reconocer es el mismo dispuesto en el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (traslado del domicilio a la región en la cual se localiza su centro de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado y el interés institucional, entre otros).

- d) Es indispensable ajustar la normativa universitaria a la realidad nacional, al igual que realizar las acciones necesarias para evitar la inflación normativa.
- e) Lo conveniente es proceder a la derogación del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* para evitar que se continúen suscribiendo contratos bajo esta figura, y resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización, además de que las razones que originaron en el año 1985 la promulgación de dicho reglamento ya no

tienen vigencia ni pertinencia en la actualidad, pues las situaciones residuales están cubiertas por otros reglamentos.

ACUERDA

1. Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

2. Solicitar a la Administración que, dentro del plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler, residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la profesora Gilda Pacheco Oreamuno, de la Escuela de Psicología.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-6-2020, referente a la solicitud de revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con los principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta Institución se compromete con el respeto de las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad.
2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen, en el Eje 7. Gestión Universitaria, que la Universidad:
 - 7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.
3. La *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, promulgada en 1995, así como

las reformas aprobadas posteriormente, es la legislación que rige y orienta en materia de hostigamiento sexual en el país.

4. En 1997, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, en cumplimiento de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.
5. La norma universitaria, aprobada en 1997, fue reformada integralmente por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Desde esta reforma, el Consejo Universitario se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre temas vinculados con los aspectos estructurales del hostigamiento sexual, a saber: violencia contra las mujeres, educación para la afectividad y sexualidad, sexismo, entre otros.
6. La divulgación de algunas denuncias y testimonios de hostigamiento sexual en diferentes instituciones de educación superior dio lugar a que el movimiento estudiantil se declarara en estado de emergencia ante la violencia sexual que afrontan las universidades públicas.
7. Diversas unidades académicas y de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como miembros de la comunidad universitaria, se manifestaron ante la importancia de realizar reformas al reglamento.
8. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, acordó *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses*. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.
9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes acordó conformar una subcomisión, integrada por especialistas en el tema y con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria para analizar el caso.

Esta comisión trabajó en una primera ocasión con la colaboración de las siguientes personas: la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. También se contó con la participación de la Dra. Montserrat

Sagot Rodríguez, en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM). La coordinación de esta subcomisión quedó a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero.

10. El 13 de diciembre de 2019, la propuesta de la subcomisión fue presentada a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Durante los meses de febrero y marzo de 2020 se continuó su análisis, periodo en el cual se recibió a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), para atender las observaciones y consultas de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6362, artículo 3, del 17 de marzo de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 14-2020, del 23 de marzo de 2020. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se inició el 25 de marzo y finalizó el 1.º de junio de 2020.
12. Durante el periodo de consulta se recibieron 12 respuestas por parte de instancias y personas integrantes de la comunidad universitaria. Adicionalmente, se contó con el criterio de la asesoría legal de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y de la Licda. Mónica Sancho Rueda, abogada integrante del equipo interdisciplinario. Todas las observaciones recibidas por la comunidad universitaria fueron analizadas en el seno de la subcomisión conformada para tal fin.
13. Para la revisión y análisis de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes creó nuevamente una subcomisión, la cual en esta ocasión estuvo conformada por: la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, representante de la Administración; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo, del equipo interdisciplinario; la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, del CIEM; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños y Sionith Mondragón Chambers, representantes estudiantiles de la FEUCR, y la Bach. Valeria Rodríguez Quesada. La coordinación quedó nuevamente a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero.
14. La propuesta de reforma integral fue presentada en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada, realizada el jueves 13 de agosto de 2020. En esta reunión de la Comisión participaron, además, representantes de la subcomisión.
15. Se utilizaron como insumos para la propuesta de reforma integral los criterios brindados por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica, el equipo interdisciplinario del CIEM, la Comisión

Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y la Comisión *ad hoc*, conformada en la Facultad de Derecho, la cual incluso fue recibida por la subcomisión, así mismo, en una segunda etapa se reformó esta propuesta a partir del análisis de los comentarios y las observaciones recibidas del proceso de consulta a la comunidad universitaria.

16. La reforma reglamentaria da respuesta a las necesidades expresadas por la comunidad universitaria, dentro del marco de lo dispuesto en la legislación nacional vigente. Además, se fortalece la instancia que existe actualmente para dar atención a la víctima, así como la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual como órgano encargado del procedimiento administrativo.
17. Esta propuesta plantea una reforma integral al reglamento. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos, la eliminación o ampliación de otros, una reenumeración de los artículos y una propuesta de estructura que pretende facilitar su comprensión.
18. Las modificaciones incorporadas abarcan una ampliación del ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, al incluir los contratos de prestación de servicios (servicios profesionales y subcontratación). Además, se actualizan las funciones y responsabilidades de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y de las comisiones instructoras, para que estén acordes con el funcionamiento regular de estas instancias, así como a la situación nacional actual (situaciones excepcionales y uso de tecnologías de la información).
19. Se requiere brindar mayor claridad a la norma y facilitar su comprensión, por lo cual se incluyen una serie de definiciones, entre ellas: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, aparte de otras.
20. Es de interés la ejecución de acciones tendientes a erradicar cualquier manifestación de hostigamiento sexual. Al respecto, se incorpora un apartado específico con el detalle de las medidas preventivas que serán implementadas en materia de hostigamiento sexual.
21. Se estima indispensable fortalecer, mediante la asignación de recursos, el funcionamiento de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), de manera que se incremente la cantidad de miembros que la conforman y se definen las jornadas mínimas requeridas para su funcionamiento. Además, se establece que las comisiones instructoras serán integradas por los miembros de la CICHS, sin limitar que, según determinadas circunstancias, la CICHS pueda instaurar comisiones instructoras, en las que se cuente

con la participación de personas funcionarias, por cuanto esta práctica ha funcionado además como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática.

22. El trabajo realizado por el equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) está invisibilizado en la norma actual, a pesar de su importancia. En ese sentido, se plantea transformar la figura de este en la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, acción con la cual se busca además fortalecer la capacidad de dar apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual.
23. Es necesario salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de las personas denunciantes y de sus testigos, por lo que se detallan las garantías, así como las medidas cautelares y de protección que pueden solicitar estas personas durante el procedimiento administrativo.
24. Es imperativo agilizar el procedimiento y disminuir al mínimo los plazos para la resolución de las denuncias de hostigamiento sexual. En razón de ello, en los artículos correspondientes al procedimiento se determinan los diferentes plazos aplicables para cada etapa (presentación de la denuncia, denuncias por terceras personas, traslado de la denuncia, contestación de la denuncia, audiencia, solicitud de información, prueba para mejor resolver, conclusiones de las partes, informe final, resolución final y medios de impugnación).
25. Cualquier conducta de hostigamiento sexual es contraria a los principios y políticas de la Universidad de Costa Rica. Debido a ello, se determina que cualquier falta en esta materia es muy grave. No obstante, en busca de una sanción menos gravosa que la que cabría imponer y con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, se proponen las sanciones que se presentan en esta reforma.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. (**Nota del editor:** Esta reforma integral se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 34-2020 del 31 de agosto de 2020).
2. Solicitar a la Administración que:
 - a) En un plazo máximo de tres meses se formulen, en conjunto con la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, las cláusulas que deberán incluir los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto

en el artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

- b) Analice la posibilidad de otorgar, de manera permanente, el recurso humano jurídico que requiere la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, una vez realizados los estudios técnicos respectivos.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil incluir en la próxima resolución sobre las *Normas y procedimientos de matrícula* una disposición que prevea la posibilidad de que ante la imposición de medidas cautelares o de protección, para casos de hostigamiento sexual, se podrán valorar otras opciones que garanticen el derecho a la educación, siempre y cuando la normativa las permita.
4. Informar a la Dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) que es necesaria la actualización del reglamento de esa unidad académica de investigación, debido a las modificaciones que incorpora la reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, para lo cual se deberá seguir el proceso de análisis y aprobación dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. La reforma solicitada deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-28-2020, sobre el *Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente pronunciamiento:

Conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica (UCR) fue creada, oficialmente, por medio de Ley N.º 362, del 26 de agosto de 1940, como una institución docente y de cultura superior. Se inspiró en la Reforma de Córdoba al incluir la representación estudiantil en todas las instancias de decisión, autogobierno y la libertad de cátedra. Abrió sus puertas el 7 de marzo de 1941, con una matrícula de 719 estudiantes, distribuidos en las entonces escuelas de Agricultura, Bellas Artes, Ciencias, Derecho, Farmacia, Ingeniería, Letras y Pedagogía.

2. En 1949, con la entrada en vigor de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el constituyente le otorgó a la UCR autonomía de rango constitucional, lo cual le permite a la Institución gozar de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, además de que el Estado la dotará de patrimonio propio y colaborará con su financiación¹.

3. En el I Congreso Universitario, realizado en 1946, se aprobó la ponencia sobre la creación de una Facultad de Humanidades. Esta iniciativa se logró materializar con la reforma académica de 1957, mediante la creación de los Estudios Generales en la UCR.

4. La UCR se ha caracterizado por dar una formación humanista, con el propósito de preparar profesionales con un pensamiento crítico, una visión amplia del conocimiento, el respeto hacia las diversas áreas del saber, la cultura y las etnias, promoviendo con ello la solución de problemas desde perspectivas inter- y transdisciplinarias, en busca de que las personas que son formadas en esta casa de estudios superiores sean artífices no solo de su progreso individual, sino, también, baluartes en la construcción de la identidad colectiva nacional. Así ha forjado profesionales de alto nivel, quienes se han constituido en el talento humano que contribuye en las diferentes instituciones tanto públicas como privadas.

5. La regionalización de la UCR se concretó a partir del 20 de abril de 1968, cuando se abrió el Centro Universitario Regional de San Ramón (actualmente Sede Regional de Occidente). Desde esa fecha se han venido creando sedes y recintos en las diversas regiones del país, con el propósito de democratizar el acceso a la educación superior pública universitaria y ampliar las oportunidades de docencia, investigación y acción social en las diferentes comunidades, siempre en apoyo a los sectores productivos y sociales. Actualmente, esta Institución de Educación Superior Universitaria Estatal, además de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, cuenta con seis Sedes Regionales (Occidente, Guanacaste, Atlántico, Caribe, Pacífico y Sur) y cuatro recintos (Grecia, Santa Cruz, Guápiles y Paraíso).

6. El III Congreso Universitario, realizado en la década de 1970, ha sido clave en la organización de la estructura y gobierno actuales, lo cual permitió la aprobación de nuestro *Estatuto Orgánico*², vigente, y logra, entre otros aspectos, la creación de las vicerrectorías, así es como la reforma integral permitió fortalecer el quehacer universitario en sus áreas sustantivas: docencia, investigación y acción social.

1. Artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

2. Aprobado por el Consejo Universitario el 15 de marzo de 1974.

7. A pesar de la crisis económica de la década de 1980, entre otras cosas, la UCR logró crear 11 unidades de investigación, se realizaron importantes obras de infraestructura, se inauguró el Sistema Universitario de Televisión (Canal UCR) e inició los Estudios de la Mujer³.
 8. La *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, Ley N.º 7169, del 26 de junio de 1990, permitió impulsar la investigación que se genera en la UCR y el vínculo remunerado con el sector externo. Además, en la década de 1990, esta Institución de Educación Superior Pública Estatal es pionera en la región centroamericana y el Caribe en conectarse a la red de Internet.
 9. En el siglo XXI, la UCR fortalece el acceso a la educación superior y realiza importantes obras de infraestructura, las cuales le han permitido mejorar el desarrollo del quehacer universitario y dar respuestas oportunas a los nuevos retos que enfrenta el país. Como ejemplo de estas inversiones en infraestructura, se pueden citar las nuevas edificaciones para las facultades de Ciencias Sociales, Ingeniería y Odontología, la remodelación y ampliación de la Facultad de Derecho, el edificio de aulas y laboratorios de la Facultad de Ciencias, el edificio de Residencias Estudiantiles, los nuevos edificios para las siguientes escuelas: Ciencias de la Computación e Informática, Salud Pública, Tecnologías en Salud y Artes Musicales, la inversión en infraestructura en sedes y recintos, las nuevas instalaciones de algunos centros e institutos de investigación, entre otros.
 10. En sus 80 años de creación, la UCR ha diversificado su oferta académica, en razón de una cultura institucional que valora las transformaciones sociales, que fomenta la creación de nuevos conocimientos y que busca mantener sus estándares de calidad académica, con el propósito de que sus planes de estudio permitan responder a los desafíos actuales del desarrollo nacional. Actualmente, la oferta académica de la UCR cuenta, a nivel de pregrado y grado, con 12 diplomados, 195 bachilleratos y 176 licenciaturas, y a nivel de posgrado con 76 especialidades, 91 maestrías profesionales, 81 maestrías académicas y 12 doctorados⁴.
 11. La acción de la UCR, desde su creación, ha contribuido a cambiar los paradigmas de desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país. Los aportes en la formación de los cuadros profesionales de prácticamente todas las áreas del conocimiento han contribuido con el desarrollo tanto del Estado como del sector privado y organizaciones sociales, generando, de esta manera, una movilidad educacional, social y económica de la población costarricense. Las personas graduadas han contribuido a la modernización del país en general, mediante el aporte a la sociedad desde ámbitos diversos.
 12. Para alcanzar nuevos horizontes en el desarrollo nacional se requiere además una fuerte fundamentación científica y tecnológica. La UCR, consciente de esta realidad y en concordancia con sus principios y propósitos, ha generado, mediante la investigación y la acción social, un producto de un alto valor agregado y algunas veces de carácter intangible en todas las áreas del conocimiento, incluidas las artes.
 13. Desde la investigación, la UCR ha contribuido al desarrollo de los sectores sociales, productivos, ambientales, la salud, las artes y la cultura, con aportes tales como el descubrimiento del gen causante de una sordera única en el mundo: “la sordera de los Monge”; el establecimiento a escala mundial de un nuevo método de determinación de las aflatoxinas en los granos que importan los diversos países; el hacerse cargo de gran parte de la Red Sismológica de Costa Rica por medio de la Escuela de Geología; el descubrimiento de la primera mutación genética en el desarrollo del esmalte dental humano que promueve la condición de *Amelogenesis imperfecta*; la construcción de un ciclotrón o acelerador de partículas atómicas que permitirá la producción de radiofármacos para una detección temprana y precisa del cáncer; la producción, por parte del Instituto *Clodomiro Picado* (ICP), del suero de personas convalecientes de la enfermedad COVID-19 y el suero equino con anticuerpos purificados para combatir el COVID-19, además del suero antiofidico, que incluso apoya a países de América Latina, África, Asia y Oceanía, entre otros.
 14. Desde la acción social, se ha llevado el conocimiento generado por la academia a diferentes comunidades y sectores de la sociedad, las cuales se han visto beneficiadas por los aportes que brinda la UCR. Este vínculo entre la UCR y la sociedad ha sido posible por medio del Trabajo Comunal Universitario (TCU); los programas, proyectos y actividades de acción social; y la divulgación de información por los medios de comunicación universitarios, que suministran información veraz sobre la realidad y el quehacer universitario, nacional e internacional.
 15. Esta Institución Benemérita de la educación y de la cultura costarricense⁵ se ubica como la mejor universidad del Istmo y la número 19 en América Latina, según la Clasificación global de universidades para el 2021 (*QS World University Rankings 2021*), basada en un total de 5500 instituciones de educación superior públicas y privadas de todo el mundo⁶, lo cual demuestra la importancia que tiene la UCR para el país, la región centroamericana y el Caribe.
3. En 1987 se creó el Programa Institucional Interdisciplinario de Estudios de Género (PRIEG) que se convirtió, a partir de 1999, en el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).
 4. Datos recuperados del sitio <https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/ucr-encifras.html>. Recuperado el 18 de agosto de 2020.
 5. Declara la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación y la cultura costarricense, Ley N.º 8098, del 29 de marzo de 2001.
 6. <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-costarica#wurs>

16. A la UCR ingresan miles de personas estudiantes, provenientes de diferentes partes del país, quienes reciben una educación superior de calidad y humanista. La población estudiantil ha tenido un crecimiento importante en estas ocho décadas, al pasar de 719 personas estudiantes matriculadas en 1941, a 43.009 para el primer ciclo del 2020. Entre el año 2010 y el 2019, la UCR pasó de entregar 4980 a 5898 diplomas anualmente en diferentes áreas del conocimiento y niveles académicos (pregrado, grado y posgrado)⁷.
17. Los recursos percibidos por las universidades públicas por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) han permitido democratizar el acceso a la educación superior estatal, al convertirse tal acceso en un medio de movilidad social para los estratos bajos y medios de la población costarricense. La UCR ha incrementado, significativamente, el presupuesto asignado para becas en los últimos años. Esto ha permitido que, durante el 2019, 53% de las personas estudiantes recibieran este beneficio, y del cual el 80% en promedio es proveniente de las Sedes Regionales⁸.
18. Hasta el presente, el desarrollo alcanzado por la UCR ha sido posible por la inversión social que ha realizado el Estado costarricense, fundamentado en una sólida formación académica, una compleja actividad investigativa y una presencia en todas las zonas del país, por medio de la acción social.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el pueblo costarricense y su disposición de continuar colaborando con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, tal como lo establece su *Estatuto Orgánico*.
2. Aprobar el presente pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.
3. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.
4. Comunicar este acuerdo a los consejos universitarios e Institucional de las otras universidades estatales públicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden día para que a las once horas, si no se ha concluido con el análisis de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, suspender este caso y continuar con las entrevistas de las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día, si a las once horas no se ha concluido con el análisis de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, suspender este caso, para continuar con las entrevistas de las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa: **(Véase tabla en la página siguiente).**

7. Datos tomados del sitio <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/>. Recuperado el 18 de agosto de 2020.

8. *Informe anual del rector*, 2019-2020, p. 18.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	<p>Traslado de la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, <i>Ley Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales</i>, del 07 de julio de julio del 2011.</p> <p>Expediente N.º 21.828</p>	<p>El proyecto en cuestión tiene por objeto el traslado de la Agencia de Protección de Datos de las y los Habitantes (Prodhab) del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de las y los Habitantes de la República, manteniendo su naturaleza jurídica y competencias legales.</p> <p>Además, se contempla una reforma al artículo 121 de la Ley, para que aquellas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, tendrán el deber de emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y Escuela de Estadística.</p>
2	<p>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional.</p> <p>Expediente N.º 20.069</p>	<p>Velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de la ética profesional de las personas agremiadas que cuenten con un bachillerato, licenciatura, posgrado o maestría universitaria en Salud Ocupacional o equivalente, así como por quienes posean títulos obtenidos en el extranjero en Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene del Trabajo o similar (en lo sucesivo Salud Ocupacional) reconocidos como equivalentes, de conformidad con las leyes promulgadas en la República de Costa Rica.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Tecnologías en Salud y a la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiental (pertenece a la Oficina de Bienestar y Salud, OBS).</p>
3	<p>Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social.</p> <p>Expediente N.º 21.792</p>	<p>Crear el Ministerio de Asistencia Social (MAS), el cual contará con un viceministerio y con la estructura administrativa requerida para el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas por ley. El MAS será el rector en materia de asistencia y promoción social del Estado a la población en condición de pobreza.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social y Escuela de Administración Pública.</p>
4	<p>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual.</p> <p>Expediente N.º 21.749</p>	<p>El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 38 de <i>Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia</i>, N.º 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia es de dos años. En razón de que el plazo es insuficiente para las víctimas, se propone un plazo de 5 años.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y a la Rectoría (atención de Dra. Gina Sibaja Quesada, asesora en temas de género).</p>

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
5	Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3, del artículo 11 de la <i>Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas</i> de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras reenumeraciones por servicios personales Expediente N.º 22.029	Reformar el Transitorio IV de la Ley N.º 9635, <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente: <i>Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.</i> Asimismo, se deroga el inciso f) del artículo 35 de la <i>Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Vicerrectoría de Administración.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe, en la sala virtual, a las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

ARTÍCULO 12. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, continúa con la presentación del análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir, para continuar con la entrevista de las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 13. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, continúa con las entrevistas de las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN R-243-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintinueve de setiembre del año dos mil veinte. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada se encuentra organizando la V edición del proyecto de investigación 821-B4-783 y acción social ED-3178 “Simposio Internacional de Matemática Educativa, SIME”, que se desarrollará del 23 al 26 febrero de 2021.

SEGUNDO: Que mediante oficio CIMPA-335-2020, se solicitó a la Rectoría la declaratoria de interés institucional para el Simposio.

TERCERO: Que el Simposio nació como una actividad orientada a la enseñanza de la matemática y, en los últimos años, existe un interés creciente por desarrollar investigación en matemática educativa, tanto en nuestro país como en el ámbito internacional y, como prueba de ello es el número de investigaciones, publicaciones y proyectos en ese campo que han asistido a las últimas versiones del “Simposio Internacional de Métodos Matemáticos Aplicados a las Ciencias, SIMMAC”, también organizado por el CIMPA, pero con áreas de matemática aplicada, estadística, entre otras.

CUARTO: Que desde 2010, se han presentado en el SIMMAC algunos trabajos relacionados con matemática educativa, con la participación de investigadores de Centroamérica, Sudamérica, Norteamérica y Europa, por lo que se decidió realizar el I SIME conjuntamente con el XIX SIMMAC, en el año 2014. Como resultado de este I SIME se decidió llevar a cabo este evento cada 2 años, partiendo del II SIME en el año 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El objetivo general de la actividad es la organización de un simposio internacional virtual de matemática educativa, debido a la pandemia por COVID-19, que permita a un grupo de investigadores en el área desarrollar y compartir sus trabajos.

SEGUNDO: Los objetivos específicos son:

- Divulgar avances científicos en matemática educativa y ampliar vínculos entre investigadores nacionales y extranjeros.
- Organizar 3 talleres.

- Organizar 20 sesiones de presentación de ponencias largas (40 min) y cortas (20 min) bajo las modalidades sincrónica y asincrónica.
- Organizar 3 cursos cortos (3 horas) bajo las modalidades sincrónica y asincrónica.
- Ensanchar vínculos internacionales con otras universidades.

La temática por desarrollar es:

- Enseñanza a través de problemas.
- Didáctica de la matemática.
- Desarrollo de competencias profesionales.
- Fomento del pensamiento complejo.
- Vínculo docencia-investigación.
- Evaluación de los aprendizajes.
- Formación de formadores.
- Propuestas didácticas.
- Experiencias docentes.
- Uso de tecnologías de información y comunicación.

TERCERO: Que se espera que el simposio se convierta en uno de los eventos de matemática educativa más importantes del área, cuyo aporte no solo beneficie a la Institución sino al país. Reúne a expertos de diferentes países exponiendo lo más reciente en las áreas de investigación.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Declarar de especial interés institucional la **V edición del Simposio Internacional de Matemática Educativa, SIME.**
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda al Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

RESOLUCIÓN VI-11-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintiuno de setiembre del año dos mil veinte, el suscrito Adrián Pinto Tomás, en mi condición de vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, con base en las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los Reglamentos conexos y concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que las defensas de los trabajos finales de graduación, en adelante los TFG, tradicionalmente se han regulado como un acto presencial y hasta la fecha la normativa vigente no regula ni las defensas virtuales ni la incorporación de las Tecnologías de la información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces), razón por la cual se había indicado sistemáticamente desde la Vicerrectoría de Investigación que no se podían realizar defensas virtuales de los trabajos finales de graduación en atención a las dificultades que se generan, por ejemplo, para la firma del acta, la certificación de la identidad de las personas participantes y la atribución de validez legal de los acuerdos a la votación remota, entre otros aspectos. La normativa vigente no soluciona estas deficiencias regulatorias.
2. Que no obstante lo anterior, la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, obligó a implementar medidas de emergencia para atender las situaciones imprevistas e inéditas que se han presentado. Así las cosas, con el propósito de propiciar el distanciamiento físico mediante **Resolución R-95-2020** del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte se autorizaron las defensas públicas de trabajos finales de graduación virtuales, sin establecer elementos procedimentales.
3. Que la Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-7-2020**, de las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte, para la estandarización de los procedimientos de gestión de los trabajos finales de graduación, para las defensas públicas virtuales de los trabajos finales de graduación y para regulación de la realización de los trámites posteriores.
4. Que una de las medidas más importantes contenidas en la **Resolución VI-7-2020** es la autorización de la reposición de un ciclo con carácter general y gratuito, para todas aquellas personas estudiantes afectadas por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que lo soliciten, siempre que cuenten con el visto bueno de las personas que dirigen sus trabajos finales de graduación, esto es para verificar que los atrasos se deben efectivamente a situaciones relacionadas con la COVID-19. Con un procedimiento bastante sencillo que consiste en que la solicitud deberá ser canalizada a través de las respectivas Comisiones de TFG ante las direcciones de las unidades académicas acompañadas de un cronograma que especifique la forma en que se empleará este ciclo adicional de forma que se garantice su máximo aprovechamiento.
5. Que el momento del disfrute del beneficio del ciclo de reposición autorizado en la **Resolución VI-7-2020** debe determinarse casuísticamente de acuerdo con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Resolución **VD-11469-2020 GESTIÓN DE SIGLA ESPECIAL PARA PRÓRROGA POR REPOSICIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN POR AFECTACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL POR CONTAGIO DE COVID-19** del 1.º de junio de 2020, la cual además contiene un listado de las siglas especiales definidas para tales efectos.
6. Que la **Resolución VI-7-2020** fue pensada para el I ciclo del 2020 a fin de establecer las medidas de urgencia que ese momento demandaba para ordenar los aspectos más apremiantes que surgieron en relación con la gestión de los trabajos finales de graduación, las defensas virtuales y la reposición de ese ciclo.
7. Que las circunstancias generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como su duración, son imprevisibles, y se han ido atendiendo con medidas transitorias de carácter reactivo de la mano con las adoptadas tanto por la Rectoría con el acompañamiento del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) como del Poder Ejecutivo, las cuales han sido fluctuantes e indeterminadas en el tiempo. En otras palabras, en el momento de emisión de la **Resolución VI-7-2020** no existía certeza de que se tuviera que estar todo el año, al menos, bajo un estado de excepción.
8. Que la Vicerrectoría de Investigación respondió de una manera pronta y oportuna para atender el tema de la gestión de los trabajos finales de graduación, ante la falta de normativa y la situación ocasionada por la enfermedad de la COVID-19, con la propuesta de normativa y procedimientos temporales para la realización de defensas virtuales y dio una respuesta a las personas estudiantes que se vieron afectadas en el I ciclo del 2020 en el desarrollo de sus investigaciones, específicamente otorgando la oportunidad de un ciclo adicional y sin costo, para el desarrollo de su trabajo final de graduación. Esta opción que ofreció la Vicerrectoría de Investigación en asocio con la Vicerrectoría de Docencia permite a las personas estudiantes, luego de usar sus 3 ciclos de matrícula ordinaria y su ciclo de prórroga, matricular un

ciclo adicional gratuito. Esta opción ha generado desacuerdo en algunas personas estudiantes y autoridades de unidades académicas que encuentran insatisfactoria la solución por dos razones: de un lado se arguye que las personas estudiantes tienen que pagar un semestre que bajo otras condiciones no debieron pagar, pues la ausencia de aprovechamiento, como lo indica la propia resolución, se debe a causas no imputables a su responsabilidad, y segundo, ante el mantenimiento de la crisis sanitaria, un semestre resulta insuficiente, toda vez que las condiciones se mantienen. (Ver entre otros oficios **FC-228-2020, FE-902-2020, GD-389-2020, EAP-1007-2020 y FE-1385-2020**)

9. Que la evolución de la pandemia, tanto a nivel global como nacional, justifican la adopción de las medidas sanitarias, las cuales continúan propiciando el distanciamiento físico de las personas, la virtualidad en el trabajo y las actividades presenciales como excepción bajo estrictas medidas de seguridad, para lo cual la Universidad de Costa Rica ha implementado diversos protocolos institucionales para el desarrollo de actividades presenciales.
10. Que teniendo como referencia la **Resolución R-158-2020** de las ocho horas del día primero de junio del dos mil veinte, la cual contiene las disposiciones para la “Virtualidad de actividades académicas en el II ciclo 2020”; la **Circular R-21-2020**: “Procedimientos para organizar y regular el trabajo presencial del segundo ciclo” del 22 de junio de 2020; el “**Comunicado 18 Coronavirus Consideraciones para el segundo ciclo lectivo 2020 ante el posible escenario de actividades presenciales por excepción**” del lunes 29 de junio de 2020 y la **Circular R-35-2020** del pasado 30 de julio, la **Circular R-40-2020** - Actividades académicas presenciales autorizadas, la cual complementa lo indicado en la circular R-35-2020 del 30 de julio de 2020, y consecuentemente, el inicio de las actividades académicas del II ciclo deberá concretarse de manera virtual, reservando la competencia residual de cada vicerrectoría para la atención de los asuntos que les corresponde atender; la **Circular R-45-2020** - Disposiciones para la semana del 24 al 28 de agosto de 2020, en la cual se ajustan los protocolos requeridos, con el fin de salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y, consecuentemente, las de sus parientes y personas más cercanas, vigente hasta el 31 de agosto; el **Comunicado del 28 de agosto de 2020** mediante el cual se pone en conocimiento de la comunidad universitaria a partir del día 31 de agosto, se mantienen las disposiciones señaladas en la **Circular R-45-2020** con respecto a la presencialidad y a los protocolos requeridos para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria indefinidamente; así como la **Circular R-47-2020** - Directrices para la presencialidad aplicables en la Institución durante las semanas del 7 al 19 de setiembre, entre otros actos, esta Vicerrectoría acuerda la necesidad de replantearse los alcances de la **Resolución**

VI-7-2020, para ampliar sus beneficios para el II ciclo 2020, lo cual contemplará además otras situaciones que originalmente no se habían planteado.

RESULTANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Investigación velar por el cumplimiento de todas las normas relacionadas con los trabajos finales de graduación y resolver las cuestiones no previstas por la normativa que rige esta materia.
2. Que con ocasión de la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19, se ha generado un proceso de consulta relacionado con la gestión integral de los trabajos finales de graduación, al tiempo que ha sido necesario recurrir a soluciones extraordinarias para resolver las situaciones extraordinarias que enfrentamos.
3. Que la emisión de criterios y una guía para instrumentalizar las defensas virtuales y el proceso de comunicación con las diferentes unidades académicas de la universidad, ha evidenciado la necesidad de establecer criterios complementarios generales para facilitar la gestión de los procesos y brindar seguridad a la comunidad universitaria en esta coyuntura.
4. Que como se ha indicado reiteradamente el trámite de Interrupción (IT) regulado en el artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* es para los cursos y por lo tanto es incompatible con la naturaleza y régimen jurídico que rige a los trabajos finales de graduación que son actividades de investigación o también denominadas genéricamente investigaciones dirigidas, pero no cursos, las cuales reglamentariamente están sujetas a un requisito normativo de continuidad y un número máximo de ciclos que obedecen a un plazo perentorio previsto reglamentariamente, por lo tanto, es obligatorio el trámite de matrícula cada ciclo lectivo consecutivo, so pena de declaratoria de pérdida de vigencia. Debe aclararse que más que un criterio normativo, formalista e intransigente, lo cual resultaría cuestionable, en realidad subyace para esta posición una preocupación más profunda y pragmática. Como ya se había indicado si se analiza la evolución de la crisis sanitaria y las medidas para su mitigación, se concluye que son súbitas, fluctuantes, pero, sobre todo, indefinidas, como la pandemia misma. Por eso desde esta Vicerrectoría se ha insistido en que la suspensión o interrupción de las actividades de TFG no es la solución a los diferentes problemas que se han generado, pues incidiría negativamente en los niveles de realización de las personas estudiantes o incluso en el abandono de estas actividades, pues se trata de plazos indefinidos y la solución o conclusión definitiva de la pandemia es de momento una situación futura e incierta.

5. Que es necesario referirse a una preocupación generalizada externada tanto por miembros del cuerpo docente, como por parte de las personas estudiantes y el personal administrativo a cargo de los trámites relacionados con los trabajos finales de graduación y las graduaciones de las personas estudiantes, como es el atraso e imposibilidad que enfrentan muchas personas estudiantes que actualmente tienen matriculados sus trabajos finales de graduación y que se vuelve más preocupante conforme avanza el tiempo y la pandemia, sin lograr un avance significativo, independientemente de la modalidad de que se trate y el ciclo en el que se encuentren, pero que se vuelve más apremiante en las etapas más avanzadas e inclusive quienes están en la etapa de prórroga, pues no existen las condiciones propicias para movilización, reuniones, trabajo e investigación en diferentes organizaciones, tanto públicas como privadas, que se encuentran cerradas o con acceso restringido. Todo esto obstaculiza, limita o del todo impide dedicar tiempo efectivo a las investigaciones, sobre todo cuando requieren trabajo presencial, trabajo de campo, recolección de datos, entre otras actividades. Al respecto, debo indicar que en atención a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 no existe ninguna objeción para que se reponga el tiempo que las personas estudiantes no han podido dedicar, efectivamente, a sus trabajos finales de graduación, pues se trata de una situación de fuerza mayor, que, aunque previsible, resulta inevitable y por lo tanto escapa al control de la voluntad y no resulta imputable a las personas estudiantes.
6. Que esta Vicerrectoría ha reiterado que aún en este momento de crisis lo ideal es que las personas estudiantes realicen el trabajo que les sea posible, aunque eventualmente no tenga los niveles de satisfacción deseados y continúen adelante en los semestres o ciclos siguientes haciendo el esfuerzo para compensar el tiempo perdido y suplir las carencias que se hayan generado, con el desarrollo de planteamientos o ejercicios teóricos, o etapas preparatorias de las fases experimentales o prácticas, en la medida de lo posible. En tal sentido, se recomienda valorar las posibilidades de realizar otro tipo de actividades previas, paralelas o diferentes, en lugar de iniciar con la recolección de datos, la ejecución de ensayos de laboratorio o trabajo de campo, entre otras, que requieran la interacción con organizaciones o instituciones cuyo giro normal de actividades pueda estar siendo afectado por la crisis sanitaria.
7. Que existen actividades de recolección de datos como talleres, entrevistas y otro tipo de diligencias que muchas personas están realizando de manera virtual, considerando no solo las condiciones impuestas por la “nueva realidad” sino la incertidumbre del tiempo que durará esta situación, lo que obliga a adaptarse, encontrar nuevas formas para afrontar los retos, ser innovadores y seguir adelante.
8. Que, en este mismo orden de ideas, se ha venido presentando la preocupación sobre la eventual necesidad de suspender la aprobación de las modalidades de trabajos finales de graduación como las prácticas dirigidas y los proyectos de graduación, por contener elementos de presencialidad.
9. Que no es posible eliminar las modalidades de prácticas dirigidas y los proyectos de graduación desde la Vicerrectoría de Investigación. Esto se debe en gran medida al hecho de que se podrían ponderar las dificultades que implican las modalidades de las prácticas dirigidas y los proyectos de graduación en el contexto de la emergencia sanitaria y, como mera recomendación, indicar que debería optarse o enfatizar aquellas modalidades que poseen un carácter más teórico, como las tesis, pero esta modalidad podría no ser ideal para todas las disciplinas. La decisión de seguir aprobando la modalidad de práctica dirigida o proyecto de investigación, debe ser una decisión académica de las propias comisiones que, valorando la experiencia reciente, así como los elementos contenidos en los protocolos para la ejecución de actividades presenciales, entre ellas, específicamente las de investigación, pueden solicitar a las personas estudiantes que indiquen si tienen garantías mínimas de que el lugar - organización o institución-, tiene condiciones que permitan la continuidad de sus labores de investigación en el marco de la crisis sanitaria y qué plan de contingencia existe en caso de la suspensión de actividades. Esto por cuanto uno de los reclamos más frecuentes es el de personas estudiantes solicitando interrupción aduciendo que como las actividades de sus contrapartes están suspendidas no pueden realizar recolección de datos o actividades presenciales. Además, debe valorarse que el sitio ofrezca medidas de seguridad en materia de salud para las personas estudiantes, que las actividades no representen un riesgo de salud mayor al que normalmente se encuentran expuestos en la vida cotidiana y si tienen medidas especiales que podrían cubrirlos, como los protocolos especiales dictados en la UCR, entre otras.
10. Que resulta imperativo para la aprobación de los protocolos de investigación o propuestas de práctica dirigida o proyecto de investigación, se proceda a determinar la existencia de estándares mínimos de seguridad para las personas, por ejemplo, la exposición de la persona estudiante al contagio y al de sus personas allegadas producto de las actividades directas o indirectas, pero también evaluar los riesgos de realización que enfrenta la actividad, pues no sería responsable autorizar una práctica dirigida o proyecto de investigación que podría quedar truncado en cualquier momento sin un plan alternativo por las condiciones de la industria o las zonas en las que se desarrolla. Sin considerar el tema de traslados, movilización y posible uso de transporte público, entre otras actividades que contradicen los protocolos vigentes de salud. Así las cosas, depende de cada comisión solicitar todas las aclaraciones necesarias para evaluar y determinar la calidad

y pertinencia de la propuesta, pero además su viabilidad y determinar cuáles son las modalidades y las características deseables de los trabajos finales de graduación que más se ajusten a su disciplina en tiempos de pandemia, para orientar a sus estudiantes. Finalmente, resulta prudente que aquellas unidades académicas que hacen un uso intensivo de estas modalidades y para las cuales resulta difícil prescindir de actividades presenciales y prácticas en sus trabajos finales de graduación, proceder a elaborar protocolos especiales para apoyar a sus estudiantes, los cuales pueden ser enviados para su análisis y acompañamiento por parte de la Vicerrectoría de Investigación y su remisión al CCIO, dependencia que ya tiene la experiencia en la revisión de protocolos para la continuidad de este tipo de actividades presenciales, entre los que se destacan los trabajos finales de graduación con niveles de presencialidad.

11. Que la concesión de la reposición de tiempo extraordinario para culminar los trabajos finales de graduación atrasados por razones exclusivas asociadas a COVID-19 escapa a la competencia de las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación de las unidades académicas y las direcciones académicas, por lo tanto, debe ser autorizada por la Vicerrectoría de Investigación, con las justificaciones debidas por tratarse de situaciones no previstas en la normativa, cuya competencia resolutoria la tiene este órgano. Por tal razón, considerando el carácter general de la situación de emergencia que se está atravesando, lo prudente es resolver la situación de igual forma.
12. Que, en lo fundamental, la intención de otorgar este tiempo de reposición es que todas las personas estudiantes que hayan iniciado su trabajo durante el periodo de pandemia o lo estén desarrollando y hayan sido afectados por la emergencia sanitaria puedan recibir el beneficio con el propósito de reducir la afectación por esta causa.

POR TANTO

1. Dispongo en relación con la **Resolución VI-7-2020** de las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte:
 - a) Confirmar la vigencia de la **Resolución VI-7-2020** en todos sus extremos, con las modificaciones que se dirán.
 - b) Se mantiene la vigencia de la *Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado*, así como las disposiciones interpretativas contenidas en la **Resolución VI-7-2020** y las disposiciones sobre los trámites posteriores referentes a la entrega y recolección de firmas en los informes finales de trabajos finales de graduación y su posterior distribución en las bibliotecas y centros de documentación por parte de las secretarías de las unidades académicas.

- c) Adicionalmente se agrega que, siempre que sea posible, se autoriza que las personas estudiantes puedan entregar al SIBDI el informe final de su trabajo final de graduación de forma digital, con el acta con firmas digitales o el acta escaneada con firmas autógrafas.
- d) Se deroga el inciso 1.b) *in fine* del “Por Tanto” de la **Resolución VI-7-2020** en cuanto a que las unidades académicas ya no deberán remitir a la Oficina de Registro e Información la documentación ahí mencionada, pero se reafirma que toda disposición debe ser interpretada de conformidad con el principio *in dubio pro estudiante*, es decir, de la forma en que mejor le favorezca a las personas estudiantes implicadas.
- e) No es necesario que las actas de las defensas virtuales sean remitidas en ningún tipo de soporte a la Oficina de Registro e Información, toda vez que la verificación del cumplimiento de las obligaciones estudiantiles relacionadas con la defensa y aprobación de los trabajos finales de graduación, así como la custodia de las actas e informes finales y su distribución a las bibliotecas y centros de documentación, tanto universitarios como nacionales exigidos por la Ley y la reglamentación interna son competencia y responsabilidad de las personas que dirigen las unidades académicas y su personal de apoyo. En tal sentido, se recuerda a todas las autoridades su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa.
- f) De conformidad con lo indicado en los artículos 5, 6, y 7 de la *Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado*, el acta de la defensa pública de un trabajo final de graduación puede ser firmada digitalmente, en los casos en que todas las personas presentes en la defensa tengan firma digital, con solo una persona que no cuente con firma digital, incluido el sustentante, no se podrá generar el acta virtual y será necesario generar el acta física en la dirección de la unidad académica y cada miembro del tribunal examinador la firmará cuando se normalice la situación. La custodia del acta, tanto la grabación, como el acta digital o el acta física con firma autógrafa es competencia de las personas que dirigen las unidades académicas y su personal de apoyo.
- g) Como se aclaró “Por Tanto” 1.b) párrafo tercero de la **Resolución VI-7-2020** respecto del valor jurídico de las grabaciones de las defensas públicas, se prevé que en casos en los que no fue posible hacer un acta virtual porque no todas las personas presentes tengan firma digital y se haga necesario la elaboración y custodia de un acta física en la dirección respectiva y esta sea firmada cuando sea posible, se asume el valor jurídico

- de la grabación para todos sus efectos, el cual fenecerá una vez firmada y ratificada el acta física respectiva. Por esa razón es que no impide la realización de los actos subsecuentes de los estudiantes. Al respecto debe aclararse que existe un error de apreciación en estos trámites introducidos por las sesiones virtuales, toda vez que por su naturaleza las defensas públicas están a cargo de los Tribunales de Graduación que son órganos *ad hoc* que sesionan, normalmente, en una única ocasión y sus acuerdos son tomados en firme, razón por la cual no existe una posterior aprobación o ratificación del acta y mucho menos modificaciones a este tipo de actas. En el escenario de las defensas públicas virtuales, cuando ha sido necesario hacer un acta física para sustituir la grabación que da soporte al acto de defensa, no se trata de un acto de aprobación o ratificación en los términos tradicionales regulados en la *Ley general de la Administración Pública*, pues más bien se trataría de formalizar el acto que consta en soporte de audio y video a un soporte tradicional de un documento escrito para recoger las firmas autógrafas que deben constar en los actos conexos, como formalidades probatorias de la ejecución de los actos de presentación de los trabajos finales de graduación y sus defensas públicas exitosas. Por tal motivo, se reitera que el valor jurídico de las grabaciones fenecerá una vez firmada el acta física respectiva y que ese valor perentorio permite la realización de los actos subsecuentes de los estudiantes.
- h) El régimen constitucional costarricense se ha fundado en el derecho de acceso a la información de interés público, indefectible para la participación activa en la vida pública del país y, por ende, constituye un derecho fundamental indispensable. Ahora bien, existe un criterio reiterado en la jurisprudencia constitucional costarricense en el sentido de que las actas de cualquier órgano colegiado son documentos públicos, a los que, por ende, cualquiera tiene libre acceso (art. 30 de la *Constitución Política*). También es cierto que sus personeros no están obligados a grabar las sesiones. En esta misma línea, nada impide que las grabaciones que se hicieren sean borradas o desechadas una vez que han cumplido el fin para el que se han realizado, que es servir de soporte para la confección del acta física, oficial o final del órgano. Pero, como en el caso concreto, las grabaciones hechas que subsistieren a la aprobación del acta –grabaciones, por otra parte, de sesiones que de por sí son públicas– tienen, igual que el acta, el carácter de documentos públicos, de modo que participan del régimen de este tipo de documentos y son de libre acceso para quienes tengan por cualquier razón interés de conocerlas.
2. Dispongo en relación con el ciclo de reposición autorizado en la Resolución VI-7-2020 de las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte:
- a) Ampliar los beneficios de la Resolución **VI-7-2020** al segundo ciclo 2020, en particular el ciclo de reposición a las personas estudiantes matriculadas en las investigaciones dirigidas, independientemente del ciclo matriculado y la modalidad del trabajo final de graduación; de igual forma, se autoriza de forma general la reposición de un ciclo, para todas aquellas personas estudiantes afectadas por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que lo soliciten, siempre que cuenten con el visto bueno del Director del TFG.
 - b) La solicitud deberá ser canalizada a través de la respectiva Comisión de TFG acompañada de un cronograma que especifique la forma en que se empleará este ciclo adicional de forma que se garantice su máximo aprovechamiento. La Comisión de TFG podrá aprobarla si la considera ajustada a los fines y propósitos de esta resolución y adecuadamente motivada y la remite a la dirección de la unidad académica para su trámite ante la Oficina de Registro e Información.
 - c) Tomando en consideración las solicitudes efectuadas por diferentes miembros de la Comunidad Universitaria, en el sentido de que esperar a la finalización del tiempo reglamentario de cada ponente podría no ser una solución satisfactoria y en muchos casos haría nugatorio el acceso al beneficio, se dispone conceder, en esta oportunidad, un derecho optativo de elegir el momento de disfrute a las personas estudiantes, de común acuerdo con las personas que dirigen sus trabajos finales de graduación, de tal forma que puedan disfrutar este beneficio en el momento en el que lo consideren más conveniente a sus intereses.
 - d) Para la ejecución de este ciclo adicional, se cuenta con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, la cual a través del Centro de Evaluación Académica realiza las gestiones útiles y necesarias para mantener la vigencia de la sigla especial de las diferentes unidades académicas establecidas en la **Resolución VD-11469-2020** así como los ajustes necesarios para lograr que se materialice el goce del beneficio como un derecho optativo según los intereses de las personas estudiantes; con el propósito de que la Oficina de Registro e Información pueda continuar dándole el tratamiento diferenciado y remitir la información a la Oficina de Administración Financiera, específicamente a la Unidad de Cobros Estudiantiles, a fin de que se tomen las medidas administrativas y tecnológicas para que esta actividad no se compute para efectos de cobro.

- e) Por cuestiones técnicas, los ciclos de reposición con sigla TFG COVID-19 no se matriculan por la vía ordinaria, sino de forma manual y uno por uno. El “derecho optativo” regulado en beneficio de los estudiantes debe ser coordinado casuísticamente con la Oficina de Registro e Información para sistematizar de forma clara y ordenada el registro que debe llevar cada unidad académica.
 - f) Se aclara que los ciclos extraordinarios de reposición por COVID-19 no son excluyentes entre sí, ni tampoco son excluyentes con la prórroga ordinaria que establece la normativa que rige la materia.
 - g) Mantener la autorización para la matrícula de todas las modalidades de trabajos finales de graduación, cuyas propuestas deben ser evaluadas, ajustadas a las condiciones actuales y aprobadas por las respectivas comisiones de trabajos finales de graduación de las diferentes unidades académicas, las cuales son escogidas y matriculadas por las personas estudiantes por su cuenta y riesgo en el contexto en el cual nos encontramos.
3. Comuníquese a todas las Decanaturas no divididas en Escuelas, las Decanaturas y Direcciones de Escuela y Direcciones de Sedes Regionales; a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y a la Oficina de Registro e Información. Asimismo, a la Rectoría a fin de que coordine con el Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Esta Resolución rige desde su comunicación a los interesados. La publicación en *La Gaceta Universitaria* es un requisito de publicidad adicional.

Dr. Adrián Pinto Tomás, Ph.D.
Vicerrector de Investigación

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en esta Gaceta Universitaria son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.